DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



DISTRITO XVIII. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de agosto de 2022. NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/117/2022

ASUNTO: Se inscribe Iniciativa.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVLEGISLATURA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día treinta y uno de agosto del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

> 1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al

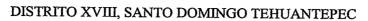
presente H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ATENTAMENTE EL RESPETO AL DERECHO

H. CONGRESO DEL DIP. DENNIS GARCÍA GUTTÉRREZ

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉR REZINGO TEHUANTEPEC TADA LOCAL DISTRITO TO SAN REZINGO TEHUANTEPEC DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de agosto del 2022.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Maestra Dennis García Gutiérrez, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte y la comunicación son los dos rubros más grandes de gasto promedio en México, así se demuestra gráficamente en la reciente encuesta

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

para el año 2020 publicada por el Instituto Nacional de Geografía e Informática¹ en el apartado ingreso y gastos de los hogares; esto significa que una familia invierte una parte importante de su ingreso por estos conceptos, que además si le sumamos los gastos en alimentación, vestido, calzado y compra de útiles escolares, estamos hablando que las familias en México erogan gran parte de sus ingresos en gastos necesarios e imprescindibles para actividades que implican un desarrollo y/o crecimiento social.

Con datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática en la Encuesta Nacional de Educación 2020, podemos afirmar que en nuestro Estado el 94% de la población infantil comprendida de 6 a 14 años de edad, acude a la escuela², esto es, que estamos en un rango alto, casi todos los niños acuden a la Primaria; Así mismo, el 40% de la población total comprendida entre 15 y 24 años, asiste a un Centro Educativo, a saber: Secundaria y Profesional.

Como puede apreciarse, un número importante de la población en la entidad, es de estudiantes, esto permite advertir que acuden a un Centro Escolar a recibir Educación, que se movilizan para realizar actividades escolares y que necesariamente se trasladan desde sus hogares a escuelas, bibliotecas, centros culturales etcétera, de ahí que necesariamente ocupan algún tipo de transporte.

Sobre el tema, y únicamente como referencia encontramos que en los últimos ocho años, en la entidad, se realizó una encuesta por parte del Gobierno del Estado a través del entonces Centro de Evaluación Estadística y Documental para el Desarrollo, en el que se afirmó que el 96% de la población de los Valles

¹ https://www.inegi.org.mx/temas/ingresoshog/

² https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/educacion.

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Centrales usa el transporte público³ en sus modalidades de autobuses, taxis o moto-taxis; este ejercicio de consulta, ilustra que una buena parte de la sociedad utiliza el transporte para sus actividades cotidianas y las razones para hacerlo pueden variar desde usarlo para acudir a sus centros de trabajo como para transportarse a su Centro Educativo.

Ahora bien, sin duda que el uso diario del transporte implica un gasto necesario para las familias, si tomamos en cuenta que cinco días a la semana, es decir, de lunes a viernes es cuando los estudiantes reciben clases y se trasladan a sus centros Educativos; recordemos que a partir de este año 2022 un buen número de población regresó a actividades presenciales y la población estudiantil no es la excepción; En Oaxaca, ya iniciaron las clases presenciales y existe un buen ánimo para continuar con la dinámica que prevalecía antes de la declaratoria emitida por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia provocada por el virus SARS COV 2, sobre ello, recientemente, el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública mencionó en la página Oficial que aproximadamente 860 mil estudiantes inscritos en planteles de nivel básico, especial, normal y servicios Educativos del Consejo Nacional del Fomento Educativo, (CONAFE) y 82 mil trabajadores de la Educación retornan a las actividades escolares⁴ en este ciclo 2022-2023.

Luego entonces, si tomamos en consideración que los gastos de transporte de los estudiantes representa un gasto importante en los hogares de las familias,

 $^{^{3} \ \}underline{\text{https://e-oaxaca.com/nota/2014-04-30/gobierno/en-oaxaca-el-96-de-la-poblacion-de-los-valles-centrales-usan-el-transporte}$

⁴ https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/prepararse-para-el-proximo-inicio-del-ciclo-escolar-2022-2023-recomienda-el-ieepo/

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

corresponde al Gobierno del Estado, priorizar y contemplar en las políticas públicas, la implementación de una política pública o acción de bienestar, a través de un programa permanente anual, para el descuento del cincuenta por ciento del costo de la tarifa autorizada al transporte público de los estudiantes que porten credencial vigente de alguna institución Educativa, ya sea de nivel primaria, secundaria, técnico o similar y profesional; este programa específico deberá tener como fin primordial el apoyo al sector estudiantil que al igual que la población de adultos mayores son considerados personas vulnerables por ingresos en la entidad; En efecto, la página oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL⁵, en el apartado medición de la pobreza se puede advertir que en el año 2020, los Municipios con mayor porcentaje de población en situación de pobreza extrema se localizaron en las entidades de Oaxaca, Chiapas y Guerrero,

Además, que se consideran personas vulnerables por ingresos, aquella población que no presenta carencias sociales **pero cuyo ingreso es inferior o igual** a la línea del bienestar.

En el artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social, define con claridad quienes son considerados grupos sociales en situación de vulnerabilidad:

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a V...

Fracción VI – Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden

⁵ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Lo anterior en estrecha relación con lo estipulado por el artículo 3 fracción XV de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, en el que se establece a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad.

Por otra parte, también as personas adultas mayores forman parte de este grupo social; La etapa de inicio del envejecimiento comienza a partir de los 60 años de edad, así lo considera la "Organización Mundial de la Salud", el parámetro varía para determinados países donde el comienzo de la vejez es a partir de los 65 años, aun con todo, es importante precisar que cada persona experimenta el cambio de forma distinta, sin embargo, este grupo de personas, son titulares de derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás tratados y ordenamientos jurídicos internacionales y, es responsabilidad tanto del Gobierno Mexicano como de las autoridades garantes, generar mecanismos que respalden tanto los programas como las políticas públicas para el pleno ejercicio de los mismos.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son derechos de las personas Adultas Mayores de forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PARTICIPACIÓN, CUIDADOS, AUTORREALIZACIÓN, DIGNIDAD, ACCESO A LA JUSTICIA, ENFOQUE DE DERECHOS Y CALIDAD DE VIDA, ENFOQUE DE CICLO DE VIDA Y VISION PROSPECTIVA; por lo anterior, este grupo de personas, no deben ser invisibilizadas por los gobiernos, por el contrario las políticas públicas y los programas deben considerarlos y darles así un lugar en la sociedad que les permita ejercer los derechos y a su vez las obligaciones como cualquier ciudadano.

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Finalmente, tal como lo contempla el artículo 9 de la Ley General de Desarrollo Social, es atribución de los gobiernos de todos los niveles, formular y aplicar políticas compensatorias y asistenciales en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, el texto aludido es como sigue:

Artículo 9- Los Municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

En nuestro Estado, corresponde a la Secretaria de Movilidad, el rubro alusivo a transporte, tal como se contempla en el artículo primero de la Ley de Movilidad, que establece:

Articulo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular administra, controlar, crear, supervisar, general, fomentar y gestionar la movilidad de personas, de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operen en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona. El Gobernador del Estado o la Secretaria de Movilidad, deberán emitir las disposiciones jurídicas necesarias que estimen oportunas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Con base en lo anterior, tomando en cuenta que existe disposición expresa que constriñe al Titular del Poder Ejecutivo a través de la dependencia del ramo establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, general, fomentar y gestionar la movilidad de personas, es ineludible que se contemple en el reglamento correspondiente el programa específico anual que conceda un porcentaje del cincuenta por ciento de descuento sobre la tarifa autorizada a los estudiantes que exhiban credencial oficial vigente y a personas adultas mayores (en cualquier tiempo) que muestren o no credencial del Instituto Nacional para los Adultos Mayores.

Atento a lo anterior, y considerando que el Gobierno del Estado debe garantizar las necesidades básicas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en edad escolar, y en general de los grupos en situación de vulnerabilidad, una acción de bienestar, lo es y representa la disminución de sus pasajes del transporte para el traslado, ya sea a sus centros educativos o en el caso de los adultos mayores a los espacios en que realicen su diversas actividades.

Por las consideraciones antes expuestas se propone la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE MOVILIDAD

Artículo 12. Es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 12. Es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley.

Las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres embarazadas, tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato ene I transporte público.

modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley.

Las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres embarazadas, tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público.

El Estado implementará anualmente un programa específico para que el transporte público a su cargo o concesionado, en cualquiera de sus modalidades, durante el ciclo escolar, conceda un porcentaje del cincuenta por ciento de descuento sobre la tarifa autorizada a los estudiantes que exhiban credencial oficial vigente. Así mismo para las personas adultas mayores en cualquier tiempo que muestren o no credencial del Instituto Nacional para los Adultos Mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- ...

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

(...)

El Estado implementará anualmente un programa específico para que el transporte público a su cargo o concesionado, en cualquiera de sus modalidades, durante el ciclo escolar, conceda un porcentaje del cincuenta por ciento de descuento sobre la tarifa autorizada a los estudiantes que exhiban credencial oficial vigente. Así mismo para las personas adultas mayores en cualquier tiempo que muestren o no credencial del Instituto Nacional para los Adultos Mayores.

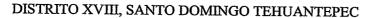
TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de esta disposición, deberán observarse, los requisitos establecidos en el numeral 70 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado publicado el 9 de agosto del año 2021.

TERCERO: Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, la reforma correspondiente al reglamento, con base en la facultad establecida en los artículo 80 fracción X y 84 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXA

MAESTRA-DENNIS GARCÍA WUTIERREZITO XVIII DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELEGATORAL XVIII SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.